

- Emilio Filippi, director de "La Epoca", entrega su informe sobre libertad de prensa en Chile.

que en un país hay realmente libertad de prensa no se cumple en Chile.

Es un hecho que el acceso a las fuentes de información está limitado en Chile a las versiones oficiales. La autoridad no admite la investigación periodística de sus actos, o la descalfica sin más, ni existe transparencia en la tramitación de las leyes, aspectos todos que la prensa nacional, casi sin excepción, ha representado en diversas oportunidades.

Pero no es sólo eso. El gobierno ha establecido el sistema de acreditación ante las fuentes oficiales, la cual es previamente analizada, reservándose el Poder Ejecutivo la facultad de aceptarla o no. Desde hace un tiempo los semanarios y los periódicos de la izquierda han podido acreditar a periodistas en la Casa de Gobierno, y a periodistas disidentes sólo la "Epoca" tiene una periodista acreditada, pero con limitaciones discriminatorias que no le permiten cubrir la Presidencia de la República. En cuanto a la periodista destinada a la Junta de Gobierno, se la ha expulsado del sector por no haber sido del agrado de la Corte del Poder Legislativo una de las informaciones.

En otras áreas, la situación es diferente, aunque en las esferas del poder se privilegia a los medios que consideran más adictos y se rechaza o discrimina a los disidentes u opositores.

En Chile rigen actualmente 34 cuerpos legales relativos a la prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación.

La principal de todas esas normas jurídicas es, por cierto, la Constitución Política del Estado. Esta asegura en su parte permanente "la libertad de emitir opinión y de informar, sin censura:

previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades en conformidad a la ley. Esta, en ningún caso, podrá establecer monopo-

lio está sobre los medios de comunicación social. "Más adelante consagra el derecho de respuesta; señala que cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos; se entrega al Estado, las universidades y otras entidades que señala la ley, la posibilidad de establecer, operar y mantener estaciones de televisión; crea el Consejo Nacional de Radio y TV por el correcto funcionamiento de estos medios, y determina un sistema de censura de contenidos".

Con todo lo discutible que sea esta norma constitucional, no cabe duda que permite un cierto rango de libertad, muy de acuerdo con lo que ha sido la tradición chilena en esta materia. Sin embargo, hasta el momento no ha regido en absoluto, porque el país ha vivido permanentemente en estados de excepción, lo que ha permitido al gobierno aplicar las restricciones legales y administrativas que ustedes conocen y que han escuchado en anteriores informes que me he permitido hacer il-

Como ustedes saben, en los estados de excepción la prensa puede ser simplemente restringida, hasta censurada y clausurada, cosa que ha ocurrido en varias oportunidades en estos más de catorce años.

Pero no sólo la Constitución impone límites a la libertad de prensa. Numerosas leyes han sido dictadas durante este gobierno, y otras, que existían antes y que aplicaban otros gobiernos, fueron reformadas, no para suar-

De los cuerpos legales más importantes voy a mencionar sólo algunos: Ley de Abusos de Publicidad, que y fue reformada para agravar las penas

y cuya reformulación se encuentra ahora secretamente en estudio, lo que ha temer a editores y periodistas que se trate de nuevos obstáculos o la incorporación de nuevos delitos; Ley de Seguridad del Estado; Ley de Control de Armas; Ley Antiterrorista; Ley Antiprotesta; Código de Justicia Militar.

En Chile no es posible, en la actualidad, fundar, editar y operar medios de comunicación sin un expreso permiso de la autoridad. El Ministerio del Interior, que actúa por delegación de Presidente de la República, concede o no el permiso correspondiente, según

protesta. Código de Justicia Militar que ha extendido el antiguo delito de "ofensa a las Fuerzas Armadas como institución", a "ofensas a los miembros de las Fuerzas Armadas", como personas, subiendo las penas de 60 días de prisión conmutable con multa, a diez años de presidio incommutable. Varias otras leyes menores completan el cuadro. En total, son 34, si se toma en cuenta que acaba de ser promulgada la ley 18.662, reguladora del artículo 8° de la Constitución y por la cual se establece la censura para determinadas info-

Quisiera rogar a esta Asamblea que me permita detenerme un poco en esta ley, que los periodistas hemos enpezado a llamar "nueva mordaza".

El artículo octavo de la Constitución declara ilícitos los actos de personas o grupos destinados a propagar doctrinas que atenten contra la familia, propaguen la violencia, propugnen una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico de carácter totalitario, y propugnen una concepción basada en la lucha de clases. Declara inconstitucionales a las organizaciones, movimientos o partidos políticos que tiendan a ese objetivo e impone sanciones políticas y civiles a quienes incurran o hayan incurrido (es decir, actúa con efecto retroactivo) en las anteriores infracciones.

Este artículo de la Constitución ha sido ampliamente discutido en Chile. No es éste el lugar para que yo traiga esa polémica que tiene otras connotaciones. Bástame decir que sus contradictores objetan dicha norma porque consideran que trasgrede principios de igualdad ante la ley, castiga la profesión de ideas, establece una ley penal con efecto retroactivo, y viola las libertades de conciencia, de enseñanza y de opinión e información.

Esas personas estimaron que, tal como está concebido el artículo octavo de la Constitución, es más bien declamativo y que necesitaba una ley para regular su aplicación. Esta fue promulgada el 1.º de mayo de 1900.

La ley declara que cualquier persona puede denunciar las infracciones que la ley señala o querrelarse por los hechos reprochados en ella. Además, fija el procedimiento judicial para hacer efectiva las responsabilidades civiles y penales que la ley establece, sin perjuicio de las reglas que contempla la Ley de Abusos de Publicidad y el procedimiento de la Ley de Seguridad del Espectáculo.

4. CASOS CONCRETOS

Durante el semestre se han producido numerosos hechos que han deteriorado aún más el ejercicio del perio-

Los más resaltantes han sido:
1.— La condena sufrida por el director de la revista "Análisis", Juan Pablo Cárdenas, a quien, en un insólito fallo, se ha condenado a sufrir un año y medio de prisión nocturna por supues-

2.— Otro caso, que causó conmoción, fue la detención por más de dos meses del director y subdirector de la revista APSI, Marcelo Contreras y Sergio Marras, como autores de supuestas

ejército. Como la Justicia Militar es más implacable, y tiene el parecer menos sentido del humor, mantuvo detenidos a los acusados por más de 60 días, a la espera de un fantasmal y singular informe psicopolítico, que nadie nunca ha aclarado en qué consiste, pero que se dijo era para determinar el pensamiento íntimo de los autores, y las in-

3.— Por la publicación de la inserción pagada de una declaración del Partido Comunista, cuatro directores de medios hemos sido procesados. Los directores de "La Época", "Fortín", "Apsi" y "Análisis" debemos afrontar un proceso de acuerdo a un decreto fundado en lo dispuesto por el artículo 8.º de la Constitución. Hemos recurrido a la Corte Suprema pidiendo la inaplicabilidad de la requisitoria, por estimarla inconstitucional. La sentencia se encuentra pendiente.

5.— Algunos profesionales, como los dirigentes nacionales del Colegio de Periodistas María Olivia Monckeberg y Jorge Andrés Richards, y otros más, han sido amenazados de muerte en forma telefónica, por carta o en mensajes dejados en sus propios hogares.

campo de detenidos políticos de Chacabuco, al comienzo del régimen militar. El periodista Gamboa, en su libro, además de contar en forma muy descriptiva lo sucedido en ese recinto, terminaba haciendo un llamado a la reconciliación y al perdón. El proceso lo inició el Ministerio de Defensa, asumiendo que se trataba de ofensas a las Fuerzas Armadas. El caso comenzó a tramitarse en 1982.

7.— El asesinato del periodista José Carrasco Tapia aún no ha sido aclarado. Sobre este hecho debo contestar aquí algunas afirmaciones descalificatorias que se han formulado. Se dice que Carrasco no fue asesinado por ser periodista, sino por ser un político.

8— Hay que destacar, por otra parte, que varias radioemisoras, la agencia de noticias AP y el diario "El Mercurio" de Valparaíso fueron objeto de ataques de grupos terroristas que se identificaron como del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, vinculado a P.C.

3.— Se ha anunciado oficialmente además, la promulgación de otra ley de prensa, de la que se teme contenga adicionales y graves restricciones al ejercicio de la prensa.

5.— Varios periodistas han sufrido y sufren amenazas que ponen en pel

6.— Aún no se conocen los resultados de las pesquisas destinadas a establecer quiénes son los autores e investigadores del asesinato del periodista José Carrasco Tapia, asesinado hace y

Regalia de Roy de la Su

A las 15 sesionará la Junta de Directores de la SIP. En primer término se hará cargo del "llamado de lista" el Secretario del organismo, Héctor Dávalos, de México.

Además, los argentinos Federico C. Massot, vicepresidente del Fondo de

A las 17 horas los delegados presenciarán una mesa redonda "La deuda en